

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV 2022-00425.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare si lo que se pretende adelantar es proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, teniendo en cuenta lo indicado en el hecho 4° de la demanda; toda vez que el divorcio es exclusivo para los matrimonios civiles.

2) Acorde a lo anterior deberá aclararse la pretensión primera.

3) Se adicione el acápite de notificaciones, informando la ciudad donde reside la apoderada.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. CAROLINA QUIROGA RUGE como apoderada judicial del demandante, señor ALEJANDRO ALBERTO CARDONA GREGORY, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f171f1d2cb69dfe05c091cc93eb98280ac8076e105f3674ff97e3ed129e623d7**

Documento generado en 13/06/2022 03:42:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**